



Oficina de información y respuesta.



MINISTERIO DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS  
NATURALES

## RESOLUCIÓN MARN-OIR N°274-2019

San Salvador, a las nueve horas con diez minutos, de fecha dieciséis de septiembre de dos mil diecinueve, EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES luego de haber recibido y admitido la solicitud de información No. **MARN-2019-0273** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de: \_\_\_\_\_ quien se identifica con su respectivo documento único de identidad personal DUI y solicita la siguiente información:

### Requerimiento 1:

- ✓ *Solicito copia por correo electrónico de los siguientes documentos relacionados con la Denuncia Ambiental Ref. 1691-2019, de fecha 26 de julio de 2019, a propietarios del Lote 6-Resto, Porciones 1.2 y 3, de Parcelación Finca Lutecia, Km 9 Carretera a Planes de Renderos:*
- 1) *Acta de Inspección realizada el 31 de julio 2019.*
  - 2) *Informe de la Denuncia Ref. 1691-2019, que incluya resultados de análisis de la inspección del 31 de julio 2019 y las Recomendaciones correspondientes.*
  - 3) *Notificaciones hechas por MARN y recibidas por:*
    - a) *La Señora Maria de los Ángeles Bonilla Garay, para que presente el Formulario Ambiental respectivo.*
    - b) *Protección Civil de Panchimalco, para que verifiquen y definan si existe o no riesgo por deslizamientos en la calle de acceso a la vivienda en construcción en el Lote 6 Resto Porción 1 y se tomen las medidas de protección pertinentes.*
    - c) *Alcaldía Municipal de Panchimalco, que según la Zonificación para la Cordillera del Bálsamo y Zona aledañas del MARN, se trata de un Terreno con Terreno Edificado Discontinuo con susceptibilidad a deslizamientos alta a muy alta, por tal razón es permitida la construcción de viviendas con restricción, por lo que el MARN recomienda que en base a la Ley de Urbanismo y Construcción y a la Ley del Medio Ambiente, este tipo de proyecto debe tramitar los permisos de construcción a través de la OPAMUR, por lo que se sugiere revisar y/o actualizar la ordenanza correspondiente.*
    - d) *OPAMUR/AMUSDELLI, que según la Zonificación para la Cordillera del Bálsamo y Zonas Aledañas del MARN, se trata de un Terreno con Terreno Edificado Discontinuo con susceptibilidad a deslizamientos alta a muy alta, por tal razón es permitida la construcción de viviendas con restricción; por lo que el MARN recomienda que en base a la Ley de Urbanismo y Construcción a la Ley del Medio Ambiente, este tipo de proyecto debe tramitar los permisos de construcción a través de la OPAMUR, por lo que se sugiere revisar y/o actualizar la ordenanza correspondiente.*
  - 4) *Informe de resultados de inspección realizada por el MARN, el 31 de julio 2019, enviado al Juzgado Ambiental de San Salvador*



Pág.1/2

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Kilómetro 5 ½ Carretera a Santa Tecla, Calle y Colonia Las Mercedes, Edificio MARN (Instalaciones ISTA), S.S. Teléfono Conmutador 2132-6276; Oficinas OIR: 2132-9522; correo electrónico: [oir@marn.gob.sv](mailto:oir@marn.gob.sv), <http://www.marn.gob.sv>



Oficina de información y respuesta.



MINISTERIO DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS  
NATURALES

Considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública. Esta Oficina procedió a admitir y solicitar la información a la DIRECCION GENERAL DE ATENCION CIUDADANA E INSTITUCIONAL de esta Cartera de Estado, quienes nos enviaron respuesta a la información solicitada y esta Oficina resuelve enviarla al solicitante vía correo electrónico, según el siguiente detalle

**Requerimiento 1:**

- ✓ **La información requerida por el peticionario, no puede ser entregada, dado que actualmente se encuentra dentro de un proceso de abordaje del Juzgado Ambiental, oficio 1287, proceso cautelar MC100-1/19.**

**Los medios de verificación, actas, informes y notificaciones administrativas de la denuncia 1691-2019, forman parte de los insumos remitidos a dicha instancia juzgadora, misma que a la fecha no ha presentado resolución final, por lo cual en función del Artículo 19 de la LAIP no pueden ser proporcionados en este momento sino hasta que el juzgador genere resolución definitiva.**

Conforme a La Ley de Acceso a la Información Pública, Capítulo II, Art. 19. Es información reservada: literal e) "La que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva".



Lic. Ethel Elizabeth Cabrera Tobar  
Oficial de Información, MARN a.i.